REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO

( )

Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Mecanismo de Movilización de Activos que regula la cesión a título gratuito entre el Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG y Central de Inversiones S.A. -CISA de la cartera del Programa Unidos por Colombia.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 11del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del numeral v) de la letra ii del literal d del artículo 1 del Decreto Legislativo 816 de 2020, en concordancia con el literal c) del numeral 1 del artículo 48 y el numeral 1 del artículo 240 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020, el Decreto Legislativo 492 de 28 de marzo de 2020 y el Decreto Legislativo 816 de junio 4 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública del país por causa del COVID-19.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 444 de 2020 "*Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*" y facultó al mismo para otorgar subsidios a garantías, siempre que se requieran para atender las necesidades en materia de salud, solventar los efectos adversos que afectan la actividad productiva del país, mantener la economía y las condiciones de empleo y en general para atender y mitigar la crisis ocasionada por la emergencia que ha causado la pandemia por el COVID-19.

Que el Gobierno nacional ordenó el fortalecimiento patrimonial del FNG por valor de $3,25 billones de pesos con la expedición del Decreto Legislativo 492 de 2020 con la finalidad de proporcionar garantías focalizadas en sectores, productos o segmentos que se establezcan con el fin exclusivo de dar acceso al crédito a personas naturales y jurídicas que hubieran sufrido efectos adversos en su actividad económica causados por los hechos que motivaron

la emergencia Económica, Social y Ecológica, y así entre otras cosas, evitar la liquidación de muchas micro, pequeñas y medianas empresas o el despido masivo de trabajadores por la insuficiencia de recursos para mantener a flote sus compañías durante la pandemia.

Que el Gobierno nacional, a través del Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, estructuró un programa especial de garantía denominado "*Unidos por Colombia*". Este programa de garantía tuvo como finalidad otorgar el respaldo necesario que le permitiera a las Mipymes, (personas naturales y jurídicas) acceder al financiamiento necesarios para suplir la falta de ingresos y de esta manera pudieran contrarrestar las dificultades económicas que atravesaban a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

Que el FNG- estableció, con el direccionamiento del Gobierno nacional, ocho líneas de garantías, así: **1**) Garantía para Pago de Nóminas; 2) Garantía para Capital de Trabajo 3) Garantía para Trabajadores Independientes; 4) Garantía Microfinanzas; 5) Garantía Sectores más Afectados – Mipymes; 6) Garantía Sectores más Afectados Gran Empresa; 7) Garantía Gran Empresa y; 8) Garantía para Bonos Ordinarios en el Segundo Mercado.

Que la finalidad de la garantía para Bonos Ordinarios en el Segundo Mercado era incentivar el mercado de capitales como una fuente importante de financiación a través del cual las empresas podían acceder para obtener recursos, de manera tal que puedan mantener su operación, permitiéndoles afrontar la afectación económica generada por la pandemia y, por ende, preservar el empleo mediante la emisión de bonos ordinarios en el segundo mercado.

Que el Gobierno nacional estableció, con base en la facultad recibida directamente del Decreto 444 de 2020, la necesidad de otorgar subsidios al empresario para cubrir en parte el subsidio de la comisión que cobra el FNG por el servicio de la garantía, la cual oscilaba entre el 70%, 75% y hasta el 100% en algunos casos y de acuerdo con el producto de garantía.

Que con la finalidad de establecer mecanismos para la contabilización y pago de subsidios, el 27 de julio de 2020 se presentó a instancias del Comité de Garantías del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según consta en Acta No. 08, el valor de los subsidios de las comisiones que se requerirían para apalancar las garantías que respaldaron los créditos otorgados al producto "*Unidos por Colombia*" del FNG.

Que el Decreto 1806 de 2020 modificado por el 1841 de 2021, implementó un mecanismo de transferencia de recursos al FNG previsto por el Comité de Garantías del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para enfrentar las consecuencias del COVID -19, de manera que se diera un uso adecuado de los recursos públicos teniendo en consideración las disponibilidades de caja de la Nación y las necesidades de recursos líquidos del FNG, con el propósito de continuar respaldando el restablecimiento de las relaciones crediticias de los hogares y las empresas colombianas, afectadas por los efectos adversos de la pandemia y sus consecuencias.

Que con la finalidad de restituir en parte los recursos aportados por la Nación al FNG para el respaldo de garantías, con los recursos que se recaudaran a través de los procesos de cobranza de las obligaciones generadas por el pago de tales garantías, el Decreto instrumentó un mecanismo de movilización de activos que permitió estructurar un proceso de cobranza, a través del colector de activos del Estado, cuyo resultado de recaudo, luego de descontados los gastos y comisiones propios de la gestión, pudieran ser trasladado a las instancias presupuestales de la Nación que fueran pertinentes.

Que el Artículo 2.23.8. del Decreto 1068 de 2015, estableció que el *"(…) Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG podrá ceder a título gratuito a la Central de Inversiones S.A. -CISA, la cartera que se genere por el pago de las garantías otorgadas a créditos dentro del programa especial de garantías Unidos por Colombia. Esta cesión será realizada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG en el momento del pago del siniestro. Para este efecto se suscribirá un convenio interadministrativo entre las mencionadas entidades." y "(…) Por su parte la Central de Inversiones S.A. -CISA deberá girar el producto del recaudo de esta cartera dentro de los noventa (90) días siguientes a su verificación, al Ministerio de Hacienda Crédito Público-Fondo de Mitigación de Emergencia -FOME, cuenta sin personería jurídica, una vez descontada su comisión por la gestión de cobranza." …*

Que el FNG mediante la Circular Normativa Externa No. 050 del 26 de agosto de 2020, estructuró la línea de Garantía para Bonos Ordinarios en el Segundo Mercado para Emisores con Disminución de Ingresos del 20%, dentro del programa Especial de Garantías "*Unidos por Colombia".* El programa en mención finalizó el 01 de septiembre de 2022 y dio como resultado, la colocación de bonos por un valor de TRESCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.192.000.000) por parte de cuatro (4) emisores.

Que la cartera generada por el producto de Garantía de Bonos Ordinarios no es judicializada por el FNG, y la intención de este es cederla a Central de Inversiones S.A. -CISA a título gratuito tal y como lo contempló el mencionado Decreto 1806 de 2020, sin embargo, al no ser una cartera que se genere por el pago de garantías otorgadas a "créditos" dado que al ser una emisión de bonos no es considerada cartera de crédito, no es posible realizar la cesión a título gratuito.

Que se hace necesario la expedición de un Decreto modificatorio al Decreto reglamentario 1806 de 2020 modificado por el 1841 de 2021, con la finalidad de reformar el mecanismo de Movilización de Activos, para que el Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG pueda ceder a título gratuito a la Central de Inversiones S.A. -CISA, la cartera que se genere por el pago de las garantías otorgadas a cualquier activo o valor financiero en el marco del programa Unidos por Colombia.

Continuación del Decreto "*Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Mecanismo de Movilización de Activos que regula la cesión a título gratuito entre el Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG y Central de Inversiones S.A. -CISA de la cartera del Programa Unidos por Colombia.*"

DECRETA

Artículo 1.- *Modifíquese el inciso primero del artículo 2.23.8*. del *Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*, el cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO 2.23.8. Movilización de Activos.*** *El Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG podrá ceder a título gratuito a la Central de Inversiones S.A.-CISA, la cartera que se genere por el pago de cualquier tipo de garantía que sea otorgada a cualquier crédito, valor, o activo indistintamente del mecanismo de instrumentalización utilizado en el marco del programa Unidos por Colombia. Esta cesión será realizada por el Fondo Nacional de Garantías S.A.-FNG en el momento del pago del siniestro. Para este efecto se suscribiré un convenio interadministrativo entre las mencionadas entidades."*

Artículo 2.- Vigencias y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el inciso primero del artículo 2.23.8. del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZALEZ

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	
Entidad originadora:	**Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG S. A**
Fecha (dd/mm/aa):	*27/09/2023*
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con la Mecanismo de Movilización de Activos que regula la cesión a título gratuito entre el Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG y Central de Inversiones S.A. -CISA de la cartera del Programa Unidos por Colombia.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

- **Naturaleza del FNG y Objeto Social.**

El Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG S.A., es una sociedad anónima de carácter mercantil y de economía mixta del orden nacional cuya creación fue autorizada mediante el Decreto 3788 del 29 de diciembre de 1981, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sometida a la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 del Decreto Ley 663 de 1993, el objeto social del Fondo Nacional de Garantías S.A., consiste en obrar de manera principal pero no exclusiva como fiador o bajo cualquier otra forma de garante de toda clase de operaciones activas de las instituciones financieras, valores representativos de deuda, valores representativos de capital social y fondos de inversión colectiva conforme la regulación vigente, con los usuarios de sus servicios, sean personas naturales o jurídicas, así como actuar en tales calidades respecto de dicha clase de operaciones frente a otra especie de establecimientos de crédito legalmente autorizados para desarrollar actividades, sean nacionales o extranjeros, patrimonios autónomos constituidos ante entidades que legalmente contemplen dentro de sus actividades el desarrollo de estos negocios, las entidades cooperativas y demás formas asociativas del sector solidario, las fundaciones, las corporaciones, las cajas de compensación familiar y otros tipos asociativos privados o públicos que promuevan programas de desarrollo social. Adicionalmente, el Fondo Nacional de Garantías S.A. podrá otorgar avales o garantías a valores de naturaleza negociable que hagan parte de una emisión, así como a favor de vehículos de inversión como fondos de inversión colectiva que tengan como propósito impulsar y/o apalancar proyectos productivos generadores de crecimiento económico y empleo.

Los lineamientos de otorgamiento de los créditos con garantía del FNG están sujetos a las políticas de crédito de cada una de las entidades que están vinculadas al FNG (Bancos, Cooperativas, Cajas de Compensación entre otros). La empresa o persona interesada acude al intermediario financiero ante el cual va a solicitar el crédito, donde se le brinda la información requerida y se atiende todos los trámites relacionados con la garantía, por cuanto los trámites para la presentación de documentos, estudio y aprobación del crédito se hacen directamente ante el Intermediario Financiero, siendo cada uno de estos autónomo de establecer los requisitos, el tiempo mínimo de funcionamiento de la empresa, garantías y el tiempo necesario para tramitar su solicitud, conforme a sus políticas internas de acceso a crédito.

- **COVID -19 y Programa Unidos por Colombia**

A través del Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública del país por causa del COVID-19.

El mismo año, el Gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 444 de 2020 "*Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*" y facultó al mismo para otorgar subsidios a garantías, siempre que se requieran para atender las necesidades en materia de salud, solventar los efectos adversos que afectan la actividad productiva del país, mantener

la economía y las condiciones de empleo y en general para atender y mitigar la crisis ocasionada por la emergencia que ha causado la pandemia por el COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Gobierno nacional ordenó el fortalecimiento patrimonial del FNG por valor de $3,25 billones de pesos con la expedición del Decreto Legislativo 492 de 2020 con la finalidad de proporcionar garantías focalizadas en sectores, productos o segmentos que se establezcan con el fin exclusivo de dar acceso al crédito a personas naturales y jurídicas que hubieran sufrido efectos adversos en su actividad económica causados por los hechos que motivaron la emergencia Económica, Social y Ecológica, y así entre otras cosas, evitar la liquidación de muchas micro, pequeñas y medianas empresas o el despido masivo de trabajadores por la insuficiencia de recursos para mantener a flote sus compañías durante la pandemia.

En cumplimiento de esta directriz, el Gobierno nacional, a través del Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, estructuró un programa especial de garantía denominado "*Unidos por Colombia*". Este programa de garantía tuvo como finalidad otorgar el respaldo necesario que le permitiera a las Mipymes, (personas naturales y jurídicas) acceder al financiamiento necesarios para suplir la falta de ingresos y de esta manera pudieran contrarrestar las dificultades económicas que atravesaban a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

En este sentido, el FNG- estableció, con el direccionamiento del Gobierno nacional, ocho líneas de garantías, así: **1) Garantía para Pago de Nóminas** que tenía como finalidad respaldar los desembolsos que efectuaran las entidades financieras para financiar el valor de las nóminas mensuales de las empresas**; 2) Garantía para Capital de Trabajo** que tenía como finalidad amparar créditos desembolsados a empresarios que tuvieran necesidades de capital de trabajo e inversión fija para adecuaciones de su infraestructura física para implementar protocolos de seguridad, entre otras necesidades; **3) Garantía para Trabajadores Independientes** que tenía como finalidad amparar créditos que estén dirigidos a las personas que son trabajadores independientes de diversas profesiones u oficios (por ejemplo, odontólogos, artistas, contadores, peluqueros, zapateros, sastres, entre otros) quienes dejaron de tener ingresos por la cuarentena obligatoria decretada en el país; **4) Garantía Microfinanzas** que tenía como finalidad recoger parte del crédito previamente garantizado a un microempresario con uno nuevo que incluye una porción de recursos frescos; **5) Garantía Sectores más Afectados – Mipymes** que tenía como finalidad facilitar el acceso y mejorar las condiciones financieras a algunas actividades económicas más afectadas por la disminución en sus ingresos, entre las cuales se encuentran alojamiento, entretenimiento, restaurantes, entre otros, así como los sectores para atender la emergencia sanitaria; **6) Garantía Sectores más Afectados Gran Empresa** que tenía finalidad el apalancamiento de créditos con garantías para facilitar el acceso y mejorar las condiciones financieras a algunas actividades económicas más afectadas por la disminución en sus ingresos, entre las cuales se encuentran alojamiento, entretenimiento, restaurantes, entre otros, así como los sectores para atender la emergencia sanitaria de empresas catalogadas como grandes empresas; **7) Garantía Gran Empresa** que tenía como finalidad otorgar garantías a nuevos créditos a favor de empresas que por su tamaño de ingresos por actividades ordinarias eran consideradas como Gran Empresa y que requerían el acompañamiento de las garantías del FNG para cubrir los niveles de riesgo que presentan dichas empresas en la coyuntura actual; **8) Garantía para Bonos Ordinarios en el Segundo Mercado** que tenía como finalidad incentivar el mercado de capitales como una fuente importante de financiación a través del cual las empresas podían acceder para obtener recursos, de manera tal que puedan mantener su operación, permitiéndoles afrontar la afectación económica generada por la pandemia y, por ende, preservar el empleo mediante la emisión de bonos ordinarios en el segundo mercado. Con ello se logra incentivar a que más compañías lograran acceder a una financiación a través del mercado de valores, con el fin de fomentar el acceso de aquellas empresas que necesitaran recursos de largo plazo para su mantenimiento, y que mediante la emisión de valores en dicho mercado lograran aumentar sus posibilidades de crecimiento y que requirieran el acompañamiento de las garantías del FNG para cubrir los niveles de riesgo que presentan dichas empresas en la coyuntura actual.

Para efectos de otorgar estas garantías, el Gobierno nacional estableció, con base en la facultad recibida directamente del Decreto 444 de 2020, la necesidad de otorgar subsidios al empresario para cubrir en parte el subsidio de la comisión que cobra el FNG por el servicio de la garantía, la cual oscilaba entre el 70%, 75% y hasta el 100% en algunos casos y de acuerdo con el producto de garantía.

Para este propósito y con la finalidad de desarrollar esta política pública en época de emergencia económica, se expidieron los Decretos Legislativos Nos. 519 y 522 de 2020 que tenían como finalidad incluir en el Presupuesto General de la Nación – PGN de la vigencia 2020 los recursos necesarios para la implementación de las medidas efectivas dirigidas

a conjurar la emergencia y mitigar sus efectos, en especial para contrarrestar la afectación a la estabilidad económica y social que conllevó la emergencia, así como incluir los recursos necesarios para fortalecer patrimonialmente al FNG y con ello, por una parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pudo realizar el aporte y giro de recursos al Fondo Nacional de Garantías de los subsidios de las comisiones de garantías, y por otra parte, pudo realizar aportes de capital para apalancar la solvencia patrimonial de la entidad y el respaldo de tales garantías al sistema financiero.

Con base en las anteriores atribuciones y con la finalidad de establecer mecanismos para la contabilización y pago de subsidios, el 27 de julio de 2020 se presentó a instancias del Comité de Garantías del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según consta en Acta No. 08, el valor de los subsidios de las comisiones que se requerirían para apalancar las garantías que respaldaron los créditos otorgados al producto "*Unidos por Colombia*" del FNG, así como también se estableció un procedimiento que consistía en el mecanismo y oportunidad para la transferencia de los recursos correspondientes al subsidio de la Nación a la comisión del FNG instruyendo a la Secretaría Técnica de dicho Comité de Garantías para la expedición de un decreto reglamentario a través del cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se comprometiera con el FNG al pago de los subsidios por la vigencia del Programa "*Unidos por Colombia*" y en el que se describa todo el procedimiento de apropiación, contabilización y pago de los subsidios.

Por lo anterior, se expidió el Decreto 1806 de 2020 modificado por el 1841 de 2021, el cual implementó un mecanismo de transferencia de recursos al FNG previsto por el Comité de Garantías del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para enfrentar las consecuencias del COVID -19, de manera que se diera un uso adecuado de los recursos públicos teniendo en consideración las disponibilidades de caja de la Nación y las necesidades de recursos líquidos del FNG, con el propósito de continuar respaldando el restablecimiento de las relaciones crediticias de los hogares y las empresas colombianas, afectadas por los efectos adversos de la pandemia y sus consecuencias.

Adicionalmente, con la finalidad de restituir en parte los recursos aportados por la Nación al FNG para el respaldo de garantías, con los recursos que se recaudaran a través de los procesos de cobranza de las obligaciones generadas por el pago de tales garantías, el Decreto instrumentó un mecanismo de movilización de activos que permitió estructurar un proceso de cobranza, a través del colector de activos del Estado, cuyo resultado de recaudo, luego de descontados los gastos y comisiones propios de la gestión, pudieran ser trasladado a las instancias presupuestales de la Nación que fueran pertinentes.

El Mecanismo de Movilización de Activos contempló lo siguiente:

> ***"(…)Artículo 2.23.8****. Movilización de Activos. El Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG podrá ceder a título gratuito a la Central de Inversiones S.A. -CISA, la cartera que se genere por el pago de las garantías otorgadas a créditos dentro del programa especial de garantías Unidos por Colombia. Esta cesión será realizada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG en el momento del pago del siniestro. Para este efecto se suscribirá un convenio interadministrativo entre las mencionadas entidades.*
>
> *Para la gestión de esta cartera, Central de Inversiones S.A. -CISA podrá aplicar sus políticas de normalización de esta clase de activos.*
>
> *Por su parte la Central de Inversiones S.A. -CISA deberá girar el producto del recaudo de esta cartera dentro de los noventa (90) días siguientes a su verificación, al Ministerio de Hacienda Crédito Público-Fondo de Mitigación de Emergencia -FOME, cuenta sin personería jurídica, una vez descontada su comisión por la gestión de cobranza." …*

Del articulo citado es importante resaltar que el FNG podrá ceder a título gratuito a la Central de Inversiones S.A. -CISA, la cartera que se genere por el **pago de las garantías otorgadas a créditos,** no contemplando las garantías a activos o valores financieros no crediticios.

En virtud de lo estipulado en el mandato legal, el 26 de mayo de 2021 el Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG y Central de Inversiones S.A. -CISA suscribieron el Convenio interadministrativo de cesión de cartera a título gratuito CM-007-2021.

El FNG mediante la Circular Normativa Externa No. 050 del 26 de agosto de 2020, estructuró la línea de Garantía para Bonos Ordinarios en el Segundo Mercado para Emisores con Disminución de Ingresos del 20%, dentro del programa Especial de Garantías "*Unidos por Colombia"* el cual logró incentivar a que más compañías accedieran a una financiación a través del Mercado de Valores, con el fin de fomentar el acceso de aquellas empresas que necesitaban recursos de mediano y largo plazo para su mantenimiento, y que mediante la emisión de valores en dicho mercado aumentaron sus posibilidades de crecimiento con acompañamiento de las garantías del **FNG** para cubrir los niveles de riesgo que presentaban en la coyuntura de ese momento. El programa en mención finalizó el 01 de septiembre de 2022 y dio como resultado, la colocación de bonos por un valor de TRESCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.192.000.000) por parte de cuatro (4) emisores.

La cartera generada por el producto de Garantía de Bonos Ordinarios no es judicializada por el FNG, y la intención de este es cederla a Central de Inversiones S.A. -CISA a título gratuito tal y como lo contempló el mencionado Decreto 1806 de 2020, sin embargo, al no ser una cartera que se genere por el pago de garantías otorgadas a "créditos" dado que al ser una emisión de bonos no es considerada cartera de crédito, no es posible realizar la cesión a título gratuito.

Por lo anterior, se hace necesario la expedición de un Decreto modificatorio al Decreto reglamentario 1806 de 2020 modificado por el 1841 de 2021, con la finalidad de reformar el mecanismo de Movilización de Activos, para que el Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG pueda ceder a título gratuito a la Central de Inversiones S.A. -CISA, la cartera que se genere por el pago de las garantías otorgadas a cualquier activo o valor financiero en el marco del programa Unidos por Colombia.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

- La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- El Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG
- Central de Inversiones S.A. – CISA

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(…) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes." (…)

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

- **Decreto 1806 de 2020 (Adición de la Parte 23 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público)**

"(…) Artículo 2.23.8. Movilización de Activos*. El Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG podrá ceder a título gratuito a la Central de Inversiones S.A. -CISA, la cartera que se genere por el pago de las garantías otorgadas a créditos dentro del programa especial de garantías Unidos por Colombia. Esta cesión será realizada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG en el momento del pago del siniestro. Para este efecto se suscribirá un convenio interadministrativo entre las mencionadas entidades.*

Para la gestión de esta cartera, Central de Inversiones S.A. -CISA podrá aplicar sus políticas de normalización de esta clase de activos.

Por su parte la Central de Inversiones S.A. -CISA deberá girar el producto del recaudo de esta cartera dentro de los noventa (90) días siguientes a su verificación, al Ministerio de Hacienda Crédito Público-Fondo de Mitigación de Emergencia -FOME, cuenta sin personería jurídica, una vez descontada su comisión por la gestión de cobranza." …

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

"(…)ARTÍCULO 2.23.8. Movilización de Activos. El Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG podrá ceder a título gratuito a la Central de Inversiones S.A.-CISA, la cartera que se genere por el pago de las garantías otorgadas a créditos dentro del programa especial de garantías Unidos por Colombia. Esta cesión será realizada por el Fondo Nacional de Garantías S.A.-FNG en el momento del pago del siniestro. Para este efecto se suscribiré un convenio interadministrativo entre las mencionadas entidades.

Para la gestión de esta cartera, Central de Inversiones S.A. -CISA podrá aplicar sus políticas de normalización de esta clase de activos.

Por su parte, la Central de Inversiones S.A. -CISA deberá girar el producto del recaudo de esta cartera dentro de los noventa (90) días siguientes a su verificación, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Fondo de Mitigación de Emergencia -FOME, cuenta sin personería jurídica, una vez descontada su comisión por la gestión de cobranza."…

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El presente proyecto de decreto no requiere revisión y análisis de jurisprudencia.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales
El presente proyecto de decreto no requiere ccircunstancias jurídicas adicionales.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La fuente del pago de las garantías del Programa Unidos por Colombia proviene de la Nación, recursos que son remanentes del FOME en liquidación. Se busca con la modificación, que el Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG pueda ceder a título gratuito a la Central de Inversiones S.A. -CISA la cartera que se genere por el pago de las garantías otorgadas a cualquier activo o valor financiero en el marco del programa *Unidos por Colombia*, con el propósito de que Central de Inversiones S.A. -CISA gire el producto del recaudo de esta cartera dentro de los noventa (90) días siguientes a su verificación, al Ministerio de Hacienda Crédito Público, una vez descontada su comisión por la gestión de cobranza.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El presente proyecto de decreto no requiere viabilidad o disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El presente proyecto de decreto no genera impacto ambiental o al patrimonio cultural de la Nación**.**

7. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)	
El presente proyecto de decreto no requiere estudios técnicos.	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*	*(Marque con una x)*
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*	*(Marque con una x)*
Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*	*(Marque con una x)*
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*	*(Marque con una x)*
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*	*(Marque con una x)*
Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*	*(Marque con una x)*

Aprobó:

Daniel Mauricio Ramirez Troncoso, Vicepresidente Jurídico del Fondo Nacional de Garantías.

Diego Alexander Vivas Muñoz, Asesor, Despacho del Viceministerio Técnico.